



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE




secretaría general del pleno

**Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,**

**CERTIFICO:**

**Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:**

**"I-2.2. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.**



El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, aprobó inicialmente el proyecto normativo relativo a la "Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante", con dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Presidencia y Régimen Interior de 28 de octubre de 2019, y aprobación previa del proyecto de la Junta de Gobierno Local de 15 de octubre de 2019.

En fecha 8 de noviembre de 2019, se publica edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, de exposición pública del mencionado proyecto normativo, con la apertura de un plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el referido boletín, para la presentación de alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se consideren oportunas. El plazo de exposición pública finalizó el pasado 23 de diciembre de 2019.

Durante la exposición al público del proyecto, la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior dicta la Instrucción 2019/S-149 TV-108, sobre "Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos", con el objeto de aclarar definiciones de los vehículos de movilidad personal, en adelante VMP y de las normas de circulación aplicables, con el fin de que las personas usuarias y agentes de la

autoridad encargados de la vigilancia y regulación del tráfico conozcan los requisitos, derechos y obligaciones, así como los comportamientos prohibidos cuando se circula con los VMP, con carácter transitorio y a petición de las autoridades municipales, hasta la modificación del Reglamento General de Circulación, (Real Decreto 2822/1998, de 23 de noviembre), en donde se contendrá la regulación formal de estos vehículos.

Ante la referida circunstancia, el concejal de Movilidad y Tráfico, antes de finalizar el plazo de exposición pública del proyecto normativo municipal de los VMP, en fecha 20 de diciembre de 2019, presenta en el Registro General del Ayuntamiento, un conjunto de alegaciones, con la finalidad de introducir modificaciones en el texto normativo municipal, inicialmente aprobado, para su adaptación al contenido de la Instrucción estatal antes citada, con el siguiente contenido:

**Modificaciones propuestas por la Concejalía de Movilidad y Tráfico del texto del proyecto de ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de los vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad, para su adaptación a la nueva Instrucción de la DGT sobre VMP:**

**Primera: PREÁMBULO: Párrafo primero:**

**Donde dice:**

*“El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Movilidad y Tráfico, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, en los espacios públicos de nuestra Ciudad, y ante la inexistencia actual de regulación específica de este tipo de vehículos en la normativa estatal, ha considerado conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación.*

**Debe decir:**

*“El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Movilidad y Tráfico, debido a la proliferación de los denominados vehículos de movilidad personal, en adelante VMP, en los espacios públicos de nuestra Ciudad, y ante la inexistencia actual de regulación **formal** de este tipo de vehículos en la normativa estatal, ha considerado conveniente la elaboración de una normativa municipal para regular las condiciones de su utilización y circulación.*

**Segunda: PREÁMBULO: Párrafo quinto:**

**Donde dice:**

*“Cabe añadir, asimismo, como se ha indicado anteriormente, que se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y*

*Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente.”*

**Debe decir:**

*“Cabe añadir, asimismo, como se ha indicado anteriormente, que se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente. Asimismo, se ha tenido en consideración la Instrucción 2019/S-149 TV-108 sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”, de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Tráfico”.*

**Tercera: PREÁMBULO: Párrafo séptimo:**

**Donde dice:**

*“En el Capítulo primero “Disposiciones generales”, se definen, a efectos de esta regulación municipal, los VMP y se regula su tipología, en función de las características técnicas recogidas en el Anexo I de esta ordenanza, además del ámbito de aplicación, incluyendo en esta regulación, como se ha indicado anteriormente, los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para los mismos en la ordenanza municipal de circulación vigente.”*

**Debe decir:**

*“En el Capítulo primero “Disposiciones generales”, ~~a efectos de esta regulación municipal,~~ se definen los VMP y se regula su tipología, en función de las características técnicas recogidas en el Anexo I de esta ordenanza, además del ámbito de aplicación, incluyendo en esta regulación los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para los mismos en la ordenanza municipal de circulación vigente.”*

**Cuarta: PREÁMBULO: Párrafo octavo:**

**Donde dice:**

*“En el Capítulo segundo se regulan las condiciones de utilización y de circulación, entre las que cabe destacar para los VMP, el establecimiento de la edad de 16 años, como la mínima para circular por las vías públicas; la obligatoriedad para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidentes para daños a terceros; así como el uso obligatorio del casco para las personas que circulen con VMP tipo A y tipo B, según la clasificación establecida en el Anexo I de esta ordenanza, además de la conducción con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños a las demás personas usuarias de la vía, respetando la preferencia de los peatones.”*

**Debe decir:**

*“En el Capítulo segundo se regulan las condiciones de utilización y de circulación, entre las que cabe destacar para los VMP, el establecimiento de la edad de 16 años, como la mínima para circular por las vías públicas; la **recomendación** para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidentes para daños a terceros; así como el uso obligatorio del casco para las personas que circulen con VMP tipo A y tipo B, según la clasificación establecida en el Anexo I de esta ordenanza, además de la conducción con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños a las demás personas usuarias de la vía, respetando la preferencia de los peatones.”*

**Quinta: PREÁMBULO: Párrafo décimo:**

**Donde dice:**

*“Se permite la circulación de los VMP por los carriles bici, pistas bici, sendas ciclables, calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h , con los límites máximos de velocidad, asimismo, fijados para los distintos espacios públicos, definidos en el Anexo II de esta ordenanza. En todo caso, su velocidad máxima será de 30 km/h y solo podrán transportar a una persona.*

*También se determinan los espacios públicos en los que se permitirá la circulación de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos.”*

**Debe decir:**

*Se permite la circulación de los VMP por los carriles bici, pistas bici, sendas ciclables, calzadas zona 30, ciclo-calle, calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h y **calles de un carril y sentido** con los límites máximos de velocidad, asimismo, fijados para los distintos espacios públicos, definidos en el Anexo II de esta ordenanza. En todo caso, su velocidad máxima será de **25 km/h** y solo podrán transportar a una persona.*

*También se determinan los espacios públicos en los que se permitirá la circulación de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos.*

**Sexta: PREÁMBULO: Párrafo décimo tercero:**

**Donde dice:**

*“El Capítulo quinto regula las condiciones específicas de circulación de los VMP que supongan una actividad de explotación económica, los cuales deberán ser objeto de una inscripción previa en el registro correspondiente y obtener la correspondiente autorización municipal.”*

**Debe decir:**

*“El Capítulo quinto regula las condiciones específicas de circulación de los VMP que supongan una actividad de explotación económica, los cuales deberán ser objeto de una inscripción previa en el registro correspondiente y obtener la correspondiente autorización municipal **para el ejercicio de la actividad en dominio público local.**”*

**Séptima: Artículo 1. Definición**

**Donde dice:**

*“Son vehículos de movilidad personal (VMP), también conocidos como de movilidad urbana (VMU), aquellos vehículos de una o más ruedas con una única plaza, dotados de motor eléctrico, capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que, por las características técnicas de su construcción están claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, y ello sin perjuicio de aquellos a los que la normativa de aplicación les conceda dicha condición.”*

**Debe decir:**

*“El vehículo de movilidad personal (VMP) es un vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores*

*eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h.*

*Solamente pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.*

*Quedan excluidos de esta consideración:*

- *Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.*
- *Vehículos concebidos para competición.*
- *Vehículos para personas con movilidad reducida.*
- *Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.*
- *Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.”*

**Octava: Artículo 3. Ámbito de aplicación:**

Apartado b).

**Donde dice:**

*“b) Los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para estos en la ordenanza municipal de circulación vigente.”*

**Debe decir:**

*“b) Los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos y cuya velocidad máxima no sobrepasará de 6 km/h, (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para estos en la ordenanza municipal de circulación vigente.”*

**Novena: Artículo 4 .Prohibiciones:**

**Donde dice:**

*“Los VMP que excedan y no reúnan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza, no podrán circular por las vías urbanas de la ciudad.”*

**Debe decir:**

*“Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.”*

**Décima: Artículo 5. Condiciones generales de circulación.**

Apartado l)

**Donde dice:**

*“l) Será obligatorio que los VMP, con independencia de que su uso sea personal o destinado a una actividad económica de las recogidas en el Capítulo quinto de esta ordenanza, dispongan de un seguro de responsabilidad civil general con cobertura, en caso de accidente, para daños personales y materiales, a terceras personas.”*

**Debe decir:**

*l) “Será recomendable que los VMP dispongan de un seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas personas o materiales. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas reguladas en el Capítulo Quinto de esta Ordenanza deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.”*

**Décimo primera: Artículo 6. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía y vehículo. Velocidad máxima permitida. Apartado g)**

**Donde dice:**

*g) Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 30 km / h.*

**Debe decir:**

*g) Por las calzadas zona 30, ciclo-calles y calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h, pueden circular los VMP de los tipos A y B sin superar la velocidad máxima de 25 km / h.*

**Décimo segunda: Artículo 6. Condiciones específicas de circulación: tipo de vía y vehículo. Velocidad máxima permitida. Apartado j):**

**Donde dice:**

*“j) En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 30 km / h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación..*

A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario, no se considerarán carriles de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bicicleta, etc).”

**Debe decir:**

*“j) En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de **25 km / h**. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación .*

A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario, no se considerarán carriles de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bicicleta, etc).”

**Décimo tercera: Artículo 9. Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás condiciones y limitaciones. Apartado 2.**

**Donde dice:**

*“2. Para la circulación de los VMP, tipo A y B, que se utilicen para el ejercicio de una actividad de explotación económica de tipo turístico o de ocio y para el reparto de mercancía, se deberá obtener previamente la correspondiente autorización municipal, en la que figurará, en todo caso, el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vía públicas.”*

**Debe decir:**

*“2. Las personas titulares de la explotación de este tipo de actividades en vía pública, que para su ejercicio, utilicen VMP, deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, en la que figurará el recorrido de las*



*rutas autorizadas, el horario y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías públicas.”*

**Décimo cuarta: Artículo 9. Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás condiciones y limitaciones. Apartado 3.**

**Donde dice:**

*“3. La persona titular de la actividad turístico o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas usuarias de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes se encuentren bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva y/o no dispongan del nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía.*

*Asimismo, deberá informar por escrito de las rutas autorizadas, horarios y condiciones de la correspondiente autorización municipal.”*

**Debe decir:**

*“3. La persona titular de la actividad turística o de ocio y/o del reparto de mercancías, velará porque las personas conductoras de los VMP, dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía. Por lo que tendrá que aportar, entre la documentación que acompañe a la solicitud de autorización, declaración responsable en la que se comprometa a no permitir el uso de los vehículos de movilidad personal a quienes no dispongan del nivel de capacidad y habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía, así como de aquellas personas*

*Asimismo, deberá informar a su personal y clientela, por escrito, de las rutas autorizadas, horarios y condiciones de la correspondiente autorización municipal.”*

**Décimo quinta: Artículo 9. Condiciones para su circulación. Autorización municipal previa y demás condiciones y limitaciones. Apartado 4.:**

**Donde dice:**

*“4. Los VMP utilizados para el ejercicio de estas actividades deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros.”*

*“4. Los titulares de la explotación de estas actividades económicas que, para su ejercicio utilicen VMP deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios a terceros y otro de accidentes, por los que pudieran ocasionarse, con motivo de la circulación de los VMP en vía pública.”*

**Décimo sexta: Artículo 14. Infracciones graves.**

Suprimir apartados b) e i) y añadir un nuevo apartado

**Suprimir:**

*-Apartado “b) Circular un VMP del tipo A ó B sin el seguro obligatorio.”*

*-El apartado “i) Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.”*

**Añadir**

*“Circular sin timbre y/o luces y/o elementos reflectantes debidamente homologados”*

Por lo tanto,

**Donde dice:**

*“Artículo 14. Infracciones graves.*

*Se consideran infracciones graves las siguientes:*

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.*
- b) Circular un VMP del tipo A ó B sin el seguro obligatorio.*
- c) Circular en VMP del tipo A ó B sin tener la edad mínima permitida para ello.*
- d) Circular transportando viajeros excediendo el uso unipersonal.*
- e) Circular con un VMP del tipo A ó B, careciendo de sistema de frenado.*
- f) Circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.*
- g) Circular por vías o zonas prohibidas.*

- h) *Circular de forma negligente.*
- i) *Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.*
- j) *Circular que no cumplan con las condiciones de circulación exigidas por la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.*
- k) *Circular con un VMP del tipo A ó B sin el casco de protección obligatorio.*
- l) *Conducir utilizando un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación*
- m) *Circular con VMP del tipo A ó B , que se utilice para una actividad de explotación económica, sin estar identificado y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.”*

**Debe decir:**

**“Artículo 14. Infracciones graves.**

*Se consideran infracciones graves las siguientes:*

- a) *Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.*
- b) *Circular en VMP del tipo A ó B sin tener la edad mínima permitida para ello.*
- c) *Circular transportando viajeros excediendo el uso unipersonal.*
- d) *Circular con un VMP del tipo A ó B, careciendo de sistema de frenado.*
- e) *Circular con cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.*
- f) *Circular por vías o zonas prohibidas.*
- g) *Circular de forma negligente.*
- h) *Circular incumpliendo con las condiciones de circulación exigidas por la presente ordenanza y demás normativa de aplicación.*
- i) *Circular con un VMP del tipo A ó B sin el casco de protección obligatorio.*
- j) *Circular sin llevar timbre, y/o luces y/o elementos reflectantes debidamente homologados.*
- k) *Conducir utilizando un teléfono móvil u otro medio o sistema de comunicación*
- l) *Circular con VMP del tipo A ó B , que se utilice para una actividad de explotación económica, sin estar identificado y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.”*

**Décimo séptima: Artículo 15. Infracciones muy graves.**

**Añadir.**

*“Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.”*

Por lo tanto,

**Donde dice:**

*“Artículo 15. Infracciones muy graves.*

*Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:*

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.*
- b) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.*
- c) Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.”*

**Debe decir:**

*“Artículo 15. Infracciones muy graves.*

*Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:*

- a) Circular incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima permitida.*
- b) Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.*
- c) Circular con temeridad, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía.*
- d) “Circular con un VMP que exceda de las características técnicas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.”*

**Décimo octava: Anexo I**  
**Clasificación de los VMP**

**Donde dice:**

*“Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.*

*Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP o verso el conductor*

*Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP o verso persona conductora.”*

**Debe decir:**

*“Los aparatos que no tienen consideración de VMP y que a su vez están fuera del ámbito de aplicación de Reglamento (UE) n.º 168/2013, así como los VMP que excedan las características técnicas recogidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, no pueden circular por las vías públicas.*

*Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. De definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP o verso persona conductora”.*

**Décimo novena: Anexo II**

**Cuadro resumen**

**Se debe sustituir por el que figura a continuación:**

**Cuadro resumen, vías de circulación de los VMP**

	Aceras, paseos pavimentados, zonas peatonales	Calle residencial	Acera-bici	Carril-bici	Pista-bici	Senda ciclable y paseos de tierra	Zona 30, ciclo-calles, calles a 30 km/h	Calles de un carril y un sentido	Parques públicos con vías ciclistas
<b>Tipo A</b>	NO	SI velocidad peatón	NO	SI 20 km/h	SI 20 km/h	SI 10 km/h	SI 25 km/h	SI 25 km/h	SI velocidad peatón
<b>Tipo B</b>	NO	SI velocidad peatón	NO	SI 20 km/h	SI 20 km/h	SI 10 km/h	SI 25 km/h	SI 25 km/h	SI velocidad peatón
<b>Aparatos sin motor de tracción humana no considerados vehículos</b>	SI velocidad peatón	SI velocidad peatón	SI velocidad peatón	SI 6 km/h	SI 6 km/h	SI 6 km/h	NO	NO	SI velocidad peatón

Las modificaciones propuestas, para su adaptación a la reciente Instrucción de la Dirección General de Tráfico sobre los VMP, se consideran sustanciales, por lo que es necesaria la aprobación y exposición pública del nuevo proyecto normativo.

Cabe hacer constar, que con posterioridad a la nueva exposición al público se tramitará, en su momento, el correspondiente expediente para proceder a la resolución conjunta de las alegaciones, reclamaciones o sugerencias presentadas en ambas exposiciones públicas.

Por otra parte, a continuación se reproducen los razonamientos y justificaciones de esta regulación municipal, contenidos en el Preámbulo del nuevo proyecto normativo de VMP:

La finalidad de su regulación, no es otra, que favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación de estos vehículos se realice de una forma adaptada y segura, haciéndola compatible con los diferentes usos de la vía pública.

Se trata de establecer las condiciones de la utilización de los VMP, conforme a la obligación de diligencia y precaución necesarias que deben cumplir las personas que los conducen, con el fin de evitar daños propios y/o ajenos, además de las condiciones de su circulación para garantizar la seguridad vial en las vías públicas de la ciudad y hacer compatible su uso con el del resto de las personas usuarias y/o vehículos de las vías públicas. En definitiva, se pretende ordenar y compatibilizar su circulación, en los espacios públicos urbanos.

Al mismo tiempo, se ha aprovechado la ocasión para completar la regulación contenida en la actual ordenanza municipal de circulación de peatones y vehículos, en relación a los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos como los patines, monopatines, patinetes y otros aparatos similares, cuando sean utilizados para desplazamiento personal, regulando las condiciones y espacios públicos por donde se les permitirá la circulación.

Cabe añadir, asimismo, que se han atendido las recomendaciones de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la FEMP, en reuniones de 29 de octubre de 2018 y de 26 de marzo de 2019, sobre acera y prioridad peatonal y sobre espacios públicos urbanos y modos de desplazamiento, respectivamente. Asimismo, se ha tenido en consideración la Instrucción 2019/S-149 TV-108, de 3 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Tráfico, sobre “Aclaraciones técnicas y criterios para la formulación de denuncias de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos”.

La presente normativa municipal consta de seis capítulos, desarrollados en diecisiete artículos, una disposición adicional y una disposición final, además de dos Anexos.

En el Capítulo primero “Disposiciones generales”, se definen los VMP y se regula su tipología, en función de las características técnicas recogidas en el Anexo I de esta ordenanza, además del ámbito de aplicación, incluyendo en esta regulación los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), cuando sean utilizados para el desplazamiento personal, de manera similar a los VMP, sin perjuicio de lo establecido para los mismos en la ordenanza municipal de circulación vigente.

En el Capítulo segundo se regulan las condiciones de utilización y de circulación, entre las que cabe destacar para los VMP, el establecimiento de la edad de 16 años, como la mínima para circular por las vías públicas; la **recomendación** para los VMP de disponer de seguro de responsabilidad civil, con cobertura en caso de accidentes para daños a terceros; así como el uso obligatorio del casco para las personas que circulen con VMP tipo A y tipo B, según la clasificación establecida en el Anexo I de esta ordenanza, además de la conducción con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños a las demás personas usuarias de la vía, respetando la preferencia de los peatones.

Por otra parte, en el Capítulo tercero “Condiciones específicas de circulación atendiendo al tipo de vía y vehículo”, se configuran los espacios públicos urbanos por donde podrán circular los VMP, y los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos y los límites de velocidad en cada uno de los mismos, apostando por la prioridad peatonal, por lo que se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, paseos pavimentados y zonas peatonales. Las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, con independencia del tipo de silla, son peatones, a todos los efectos.

Se permite la circulación de los VMP por los carriles bici, pistas bici, sendas ciclables, calzadas zona 30, ciclo-calle, calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h y calles de un carril y sentido con los límites máximos de velocidad, asimismo, fijados para los distintos espacios públicos, definidos en el Anexo II de esta ordenanza. En todo caso, su velocidad máxima será de 25 km/h y solo podrán transportar a una persona.

También se determinan los espacios públicos en los que se permitirá la circulación de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos.

Se preservan de la circulación de los VMP los paseos públicos pavimentados, como el de la Explanada de España, y los del Postiguet, Avda. de Niza y Urbanova, así como aquellos otros en los que por el Ayuntamiento se

determine la prohibición de su circulación, por motivos de interés público, además de los carriles bus, que se reservan para el transporte público.

En el Capítulo cuarto regula el estacionamiento del VMP, asemejándolos, en cuanto a los espacios públicos en donde se permite su aparcamiento, a los habilitados para las bicicletas.

El Capítulo quinto regula las condiciones específicas de circulación de los VMP que supongan una actividad de explotación económica, los cuales deberán ser objeto de una inscripción previa en el registro correspondiente y obtener la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la actividad en dominio público local.

El Capítulo sexto establece la tipificación de las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en este ordenanza que constituyen infracción administrativa, las cuales podrán ser sancionadas conforme a lo previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación del nuevo Proyecto de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante” y su elevación al Pleno del Ayuntamiento para su nueva aprobación inicial y sometimiento a exposición pública .

Durante el plazo de enmiendas abierto al efecto, se presentaron Enmiendas por el grupo municipal de Unidos Podemos, en fecha 28 de enero de 2020 ante la Secretaría General del Pleno de este ayuntamiento, que obran en el expediente.

Las referidas enmiendas han sido objeto de estudio y examen por la jefatura del departamento municipal técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, que ha emitido el siguiente informe, con conocimiento y el conforme de la Concejalía de Movilidad y Tráfico:

**“Enmienda 1, Artículo 6.1.d.**

El artículo 6.1.d de la citada ordenanza está redactado de la siguiente forma:

*“d) Por los carriles bici, pueden circular los VMP, tipos A y B, y aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km / h.”*



El grupo Municipal de Unides Podem propone la siguiente redacción:

“d) Por los carriles bici, pueden circular los VMP, tipos A y B, y aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 15 km / h.”

Con motivo de la enmienda presentada se informa:

Para la adoptar la limitación de velocidad de los VMP en la ciudad de Alicante se ha consultado la velocidad de este tipo de vehículos en otras ciudades, como Valencia y Barcelona. En la primera, la velocidad en carriles-bici está limitada a 20 km/h y en Barcelona a 30 km/h. En ninguna de las ciudades consultadas la velocidad de los VMP es inferior a 20 km/h.

Este apartado, con la velocidad de 20 km/h, estaba incluido en el proyecto de ordenanza aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15/10/19 y a la cual el GM Unides Podem no presentó enmiendas.

Se considera la velocidad de 15 km/h baja para hacer útil el uso de los VMP, por lo que se propone no aceptar la presente enmienda.

#### **Enmienda 2, Artículo 6.1.e.**

El artículo 6.1.e de la citada ordenanza está redactado de la siguiente forma:

*“e) Por las pistas bici pueden circular los VMP de los tipos A, B y aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 20 km / h.”*

El grupo Municipal de Unides Podem propone la siguiente redacción:

“e) Por las pistas bici pueden circular los VMP de los tipos A, B y aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), sin superar la velocidad máxima de 15 km / h.”

Con motivo de la enmienda presentada se informa:

Como en la primera enmienda, la velocidad de 15 km/h es baja para hacer que los VMP sean útiles desde el punto de vista del transporte personal. Todas las ciudades consultadas contemplan velocidades de, al menos, 20 km/h para la circulación de VMP.

Este apartado, con la velocidad de 20 km/h, estaba incluido en el proyecto de ordenanza aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15/10/19 y a la cual el GM Unides Podem no presentó enmiendas.

Se propone no aceptar la presente enmienda.

### **Enmienda 3, Artículo 5.1.II.**

El artículo 5.1.II de la citada ordenanza está redactado de la siguiente forma:

*“II) La circulación de los VMP por calzada, cuando proceda, se realizará por la parte central del carril.”*

El grupo Municipal de Unides Podem propone la siguiente redacción:

*“II) La circulación de los VMP por calzada se realizará por la parte central del carril.”*

Con motivo de la enmienda presentada se informa:

Los VMP pueden circular por las siguientes calzadas: calles residenciales, calzadas de zonas 30, ciclo-calles, calles cuyo límite de velocidad sea 30 km/h y calles con un carril y un sentido de circulación, siendo todas ellas calles tranquilas donde la circulación de este tipo de vehículos se puede realizar con seguridad.

Por lo tanto, por seguridad, los VMP no pueden circular por el resto de las calzadas (calzadas con doble sentido de circulación y calzadas con más de un carril de circulación), no procediendo eliminar “cuando proceda” del texto del artículo 5.1.II, ya que en ese caso se les estaría autorizando a circular por todo tipo de calzadas.

Se propone no aceptar la presente enmienda.

### **Enmienda 4, Artículo 6.2**

El artículo 6.2 de la citada ordenanza está redactado de la siguiente forma:

*“2. Con independencia de los espacios públicos recogidos en este artículo, el ayuntamiento de Alicante podrá prohibir la circulación de los VMP y de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), en cualquier otro espacio público que, por razones de interés público, así se determine por resolución municipal de la concejalía competente en la materia.”*

El grupo Municipal de Unides Podem propone la siguiente redacción:

“2. Con independencia de los espacios públicos recogidos en este artículo, el ayuntamiento de Alicante podrá prohibir la circulación de los VMP y de los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos (como patines, monopatines, patinetes y aparatos similares), en cualquier otro espacio público que, por razones de interés público, así se determine por resolución municipal de la concejalía competente en la materia tras ser consensuado en la Mesa de la Bicicleta.”

Con motivo de la enmienda presentada se informa:

La Mesa de la Bicicleta es un grupo de trabajo cuyo objeto principal es el de realizar propuestas consensuadas para llevar a cabo iniciativas y actuaciones municipales tendentes a la mejora y fomento de este medio de transporte sostenible. No se trata de ningún órgano consultivo ni vinculante, y las decisiones adoptadas por esta Concejalía son independientes de lo tratado en dicha Mesa.

Por lo que se propone no aceptar la presente enmienda.

#### **Enmienda 5, Artículo 6.1.j**

El artículo 6.1.j de la citada ordenanza está redactado de la siguiente forma:

*“j) En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 25 km / h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación .”*

El grupo Municipal de Unides Podem propone la siguiente redacción:

“j) Pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 25 km / h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación .”

Con motivo de la enmienda presentada se informa:

Como se ha indicado en la Enmienda 3, se ha limitado la circulación de los VMP por determinadas calzadas (calzadas con doble sentido de circulación y calzadas con más de un carril de circulación) por seguridad. En el caso de eliminar “En las calles con un carril y un sentido” se estaría permitiendo a los VMP circular por todo tipo de calzadas, por lo que no procede eliminar el texto citado.

Se propone no aceptar la presente enmienda.

### **Enmienda 6, Artículo 6.1.j**

El artículo 6.1.j de la citada ordenanza está redactado de la siguiente forma:

*“j) En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de **25 km / h**. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación .”*

El grupo Municipal de Unidos Podem propone la siguiente redacción:

*“j) Pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de **25 km / h**. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación. En las calles de más de un carril por sentido se limitará la 30 km/h el carril derecho”*

Con motivo de la enmienda presentada se informa:

La eliminación de “En las calles con un carril y un sentido” se ha tratado en la Enmienda anterior.

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones de circulación de los VMP, en ningún caso definir o regular la velocidad de las diferentes calles para el resto de los vehículos. Establecer la limitación de velocidad de cualquier calle excede del objeto de la presente Ordenanza. En todo caso, dicha competencia corresponde a la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos”.

Por lo que se propone no aceptar la presente enmienda.”

La Comisión Permanente de Presidencia y Régimen Interior del Pleno del Ayuntamiento, celebrada el día 24 de febrero de 2020, dictaminó favorablemente el proyecto de la Junta de Gobierno Local, y la desestimación de la 3ª, 4ª, 5ª y 6ª de las ENMIENDAS presentadas por el grupo municipal UNIDES PODEM, retirándose la 1ª y 2ª de las presentadas.

Es de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en particular, el artículo 2.1 que indica que “Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus

intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”; el artículo 4.1.a que establece que “En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización...”, y el artículo 25.2g), que atribuye a las Entidades Locales entre otras, la competencia propia, en materia de Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

También cabe mencionar, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el que en su artículo 7, la regulación, a efectos de circulación y estacionamiento en las vías públicas, se dirige a los ayuntamientos, por ser una competencia municipal.

El órgano competente para resolver el presente expediente, es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En el mismo sentido, lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno de este Ayuntamiento, aprobado definitivamente en sesión de 28 de septiembre de 2011 y publicado en el BOP n.º 209, de 31 de octubre de 2011, artículos 167 y siguientes, en los que se regula la aprobación de las normas municipales.

A la vista de cuanto antecede, se propone:

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

**ENMIENDAS:** Los Concejales del GUP, don Xavier López Díez y doña Vanessa Romero Algaba mediante escrito presentado en el Registro del Pleno, el día 25 de febrero de 2020, registro de entrada número 160, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento Orgánico del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

#### **ENMIENDAS DEL GUP:**

- **ENMIENDA 1:**

*“Art. 5.1-II: Supresión.*

*La circulación de las VMP por calzada, cuando proceda, se realizará por la parte central del carril”.*

- **ENMIENDA 2:**

*“Art. 6.2: Adición.*

*“... por resolución municipal de la Concejalía competente en la materia tras ser consensuada en la Mesa de la Bicicleta”.*

- **ENMIENDA 3:**

*“Art. 6-j: Supresión*

*En las calles con un carril y un sentido de circulación pueden circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 25 km/h. Los demás usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación”.*

- **ENMIENDA 4:**

*“Art. 6-j: Adición*

*Puede circular por la calzada los VMP del tipo A y B, sin superar la velocidad máxima de 25 km/h. Los demás vehículos usuarios de estas vías deberán adecuar y moderar su velocidad de acuerdo con los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Circulación. En las calles de más de un carril por sentido se limitará a 30 km/h el carril derecho.”*

**DEBATE CONJUNTO DE LAS ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:**

.....

**VOTACIÓN ENMIENDAS GUP:**

- **VOTACIÓN ENMIENDA PRIMERA.-**

- A favor: 2 votos (GUP)
- En contra: 25 votos (GP, GS GC's y GV)
- Abstención: 2 (GC)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

- **VOTACIÓN ENMIENDA SEGUNDA.-**

- A favor: 4 votos (GUP y GC)
- En contra: 25 votos (GP, GS, GC's y GV)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

• VOTACIÓN ENMIENDA TERCERA.-

- A favor: 2 votos (GUP)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)
- Abstención: 11 (GS y GC)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

• VOTACIÓN ENMIENDA CUARTA.-

- A favor: 2 votos (GUP)
- En contra: 16 votos (GP, GC's y GV)
- Abstención: 11 (GS y GC)

Por lo tanto, resulta **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 25 votos a favor (GP, GS, GC's y GV) y 4 abstenciones (GUP y GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero. Aprobar inicialmente el nuevo Proyecto de la “Ordenanza municipal reguladora de las condiciones de circulación de vehículos de movilidad personal, en las vías urbanas de la ciudad de Alicante”, que se integra en el expediente como parte del mismo, en el que se han introducido las modificaciones sustanciales detalladas en la parte expositiva de la presente propuesta, con el objetivo de su adaptación a la Instrucción 2019/S-149TV-108 de la Dirección General de Tráfico, de 3 de diciembre de 2019, sobre Vehículos de Movilidad Personal.**

**Segundo. Someter el Proyecto de la referida Ordenanza a información pública durante el plazo de 30 días, insertando anuncios al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el tablón de anuncios municipal, dentro de los cuales podrá ser examinado por las personas interesadas, que podrán presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.**

**Tercero. Finalizado el plazo de información pública y audiencia a las personas interesadas, se someterá al órgano competente la resolución de las alegaciones y sugerencias presentadas. "**

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 28 de febrero de 2020.

Vº Bº  
El Alcalde-Presidente,

  
Luis Barcala Sierra



El Secretario General del Pleno,

  
Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas